

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 116

LEGISLADORES

Nº **151**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME EN RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PROVINCIAL AMBIENTAL (LEY PROVINCIAL Nº 55).

Entró en la Sesión de: 22 MAYO 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.

Orden del día Nº: _____

As 41/13

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, eleve a esta Cámara la siguiente información en relación a la implementación de la política provincial ambiental, en el marco de las obligaciones y competencias establecidas en la Ley provincial 55, Medio Ambiente, detallando:

- a) regulaciones efectuadas por la autoridad de aplicación sobre actividades, acciones u obras potencialmente peligrosas, por los materiales utilizados por las mismas con el objeto de evitar la contaminación o degradación del ambiente o los daños a la salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º;
- b) catastro de actividades riesgosas y contaminantes efectuado por la autoridad de aplicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13;
- c) regulaciones efectuadas por la autoridad de aplicación, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, en materia de evacuación, tratamiento y descarga de aguas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales, como asimismo todo derrame o descarga accidental que puedan contaminar las masas de agua en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35;
- d) mecanismos de control y sistemas de monitoreo o vigilancia ambiental para mantener los criterios de calidad de agua, establecidos por la autoridad de aplicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37;
- e) planes de contingencia y sistemas para la acción concreta en caso de emergencias o catástrofes ambientales provinciales, elaborados por la autoridad de aplicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77;

- f) convenios de cooperación y/o mecanismos de concertación de actividades conjuntas o complementarias con organismos nacionales, provinciales o municipales para la implementación de la coordinación de acciones prevista en la ley;
- g) convenios de cooperación o asistencia recíproca previstas en la ley; y
- h) nómina detallada y especificación del nivel de formación técnica y/o profesional de la planta total de personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, con expresa identificación de los agentes asignados a tareas de fiscalización, monitoreo y control ambiental.

Artículo 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara los mecanismos, procedimientos y personal técnico afectado al cumplimiento de la Ley Provincial N° 55 de medio ambiente.

Hace pocos días atrás, fuimos testigos de la aparición de una importante cantidad de espuma, de origen antrópico, sobre el Río Olivia, lo que motivó la preocupación inmediata de los vecinos.

Conforme la información publicada por distintos medios de comunicación, ante esa circunstancia, Prefectura Naval Argentina y Defensa Civil Provincial acudieron al Predio Fiscal que está ubicado cerca del barrio 640 Viviendas, a unos tres kilómetros del centro de la ciudad, porque en el lugar se había constatado que un contenedor provisoriamente depositado en el sitio, supuestamente con destino final a la Ciudad de Río Grande, había sufrido una rotura y de su interior vertía un líquido no identificado. Y habría sido dicho líquido, que comenzó a fluir hacia el río Olivia, el que en contacto con el agua generó la densa espuma que pudo observarse sobre el río.

Por declaraciones del propio personal interviniente de la Prefectura Naval Argentina, el líquido en cuestión era "levemente contaminante", aunque no se dieron precisiones sobre su origen, composición y eventuales riesgos a la salud humana o al ambiente.

Posteriormente, los medios dieron cuenta de la reunión mantenida por representantes de la Municipalidad Ushuaia, la Prefectura Naval Argentina y la Secretaría de Desarrollo y Ambiente Sustentable del Gobierno Provincial, con el objeto de establecer un plan de contingencia para crisis ambientales.

Si bien compartimos la preocupación sobre la problemática y celebramos la decisión de establecer planes de contingencia para crisis ambientales, nos ha llamado poderosamente la atención que esta decisión surja como resultado del estado público que tomó la situación descrita sobre el Río Olivia, denunciada por los propios vecinos, y no la aplicación de las propias leyes vigentes, que así lo ordenan desde hace muchos años.

En efecto, al respecto caben las siguientes consideraciones:

- a) La Ley Provincial N° 55 es el marco legal vigente y de aplicación obligatoria en materia de protección ambiental. Su Autoridad de Aplicación es la Secretaría de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



- b) Desarrollo y Ambiente Sustentable, organismo participante de la reunión a que se hacía referencia.
- c) La ley encomienda la implementación de la política ambiental provincial a su Autoridad de Aplicación, que debe actuar para ello en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia.
- d) Dentro de las obligaciones impuestas por la Ley al Poder Ejecutivo Provincial en ese marco, figuran taxativamente la regulación de las acciones u obras que, por sí o mediante materiales sólidos, líquidos o gases, degraden o contaminen el ambiente. Particularmente, ordena la regulación de del tratamiento o descarga de materiales residuales o no residuales, y de todo derrame o descarga accidental que pudieren contaminar las masas de agua.
- e) En tal sentido, la ley no solo obliga a realizar un catastro de actividades riesgosas o contaminantes, sino a fijar criterios para proteger la calidad de los recursos hídricos de la Provincia, y ordena a la Autoridad de Aplicación a establecer, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, mecanismos de control y sistemas de monitoreo o vigilancia ambiental para mantener dichos criterios de calidad de agua.
- f) Finalmente, en materia de eventuales emergencias ambientales, la ley encomienda a la Autoridad de Aplicación la creación de un sistema para la acción concreta ante su ocurrencia.

En virtud de todo lo expuesto, queda claro que las obligaciones del Gobierno de la Provincia en materia de prevención, control, regulación y monitoreo no empezaron con este derrame, que por suerte no trajo consecuencias graves. De hecho, si hubiera sido un material realmente peligroso o tóxico, el incumplimiento del Estado de sus obligaciones legales hubiera agravado mucho más las consecuencias, y las responsabilidades institucionales sobre el hecho.

Por lo tanto, el presente pedido de informes tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara los distintos pasos realizados en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Provincial 55 en la materia, y las acciones llevada a cabo en el ejercicio de las competencias asignadas por dicha norma a la Autoridad de Aplicación.

Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
P. Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, eleve a esta Cámara la siguiente información, en relación a la implementación de la política provincial ambiental, en el marco de las obligaciones y competencias establecidas en la Ley provincial 55, Medio Ambiente, detallando lo siguiente:

- a) regulaciones efectuadas por la autoridad de aplicación sobre actividades, acciones u obras potencialmente peligrosas, por los materiales utilizados por las mismas, con el objeto de evitar la contaminación o degradación del ambiente o los daños a la salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8°;
- b) catastro de actividades riesgosas y contaminantes efectuado por la autoridad de aplicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13;
- c) regulaciones efectuadas por la autoridad de aplicación, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, en materia de evacuación, tratamiento y descarga de aguas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales, como asimismo todo derrame o descarga accidental que puedan contaminar las masas de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35;
- d) mecanismos de control y sistemas de monitoreo o vigilancia ambiental para mantener los criterios de calidad de agua, establecidos por la autoridad de aplicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37;
- e) planes de contingencia y sistemas para la acción concreta en caso de emergencias o catástrofes ambientales provinciales, elaborados por la autoridad de aplicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77;
- f) convenios de cooperación y/o mecanismos de concertación de actividades conjuntas o complementarias con organismos nacionales, provinciales o municipales para la implementación de la coordinación de acciones prevista en la ley;
- g) convenios de cooperación o asistencia recíproca previstas en la ley ; y



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



- h) nómina detallada y especificación del nivel de formación técnica y/o profesional de la planta total de personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, con expresa identificación de los agentes asignados a tareas de fiscalización, monitoreo y control ambiental.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo